



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

EMBAJADA DE COLOMBIA EN SUDÁFRICA

ACTA No. 12 DE 2018

“POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN LA EMBAJADA DE COLOMBIA EN PRETORIA, SUDÁFRICA, PARA CONSULTA POPULAR ANTICORRUPCIÓN, A CELEBRARSE DURANTE LOS DÍAS VEINTE (20) AL VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2018”

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 1 y 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado,

Que, el artículo 103 del Decreto Ley 2241 de 1986 señala que: *“La Registraduría Nacional del Estado Civil divulgará instrucciones para el cabal desempeño de las funciones de jurado de votación”*,

Que, el artículo 104 del Decreto Ley 2241 de 1986 establece que: *“Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresas de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador”*.

Que, el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 preceptúa que: *“El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva”*.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 163 de 1994, *“No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal de mala conducta”*. De igual forma esta inhabilidad se aplica a los Jefes de la Misión Diplomática u oficina consular y a sus delegados.

Que, el artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1620 de 2017 establece que: *“Los Jurados en el exterior serán designados por el Embajador, Jefe de Oficina Consular y Cónsul ad honorem a razón de dos (2) principales y dos (2) suplentes, con el fin de garantizar una presencia mínima durante el día de dos (2) jurados por mesa. Los principales podrán convenir con los suplentes el cumplimiento de la función alternándose entre sí”*.

Que, el párrafo 1 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1620 de 2017 consagra que: *“solo cuando no haya sido posible cubrir la totalidad de las mesas de votación con los ciudadanos colombianos residentes en las localidades donde se encuentren los puestos de votación, los Embajadores y Cónsules podrán designar como jurados de votación a servidores públicos que presten sus servicios en la Embajada o en la Oficina Consular, salvo que estos cumplan funciones electorales. Quedan igualmente excluidos para ejercer como jurados de votación las personas señaladas para el efecto en el artículo 104 del Código Electoral.”*

Que, el párrafo 2 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1620 de 2017 dispone que: *“Los ciudadanos elegidos como jurados principales y suplentes no podrán ser mayores de sesenta (60) años”*.

Que, el párrafo 3 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1620 de 2017 consagra que *“Los jurados de votación designados por el Embajador, Jefe de Oficina Consular o Consulado ad honorem, podrán ser designados para cada día de la jornada electoral.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en la ciudad de Pretoria, Sudáfrica para las Votaciones de CONSULTA POPULAR ANTICORRUPCIÓN, a efectuarse durante la jornada del **veinte (20) de agosto al veintiséis (26) de agosto de 2018**, a los siguientes ciudadanos en las mesas y cargos que a continuación se señalan:

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LUNES, VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2018

Zona: 05 Puesto: 01 MESA: 01

Nombre	Cédula	Cargo
Lina María Borrás Santiago	43.269.041	Presidente
German Guillermo Castro Inza	1.020.734.119	Vicepresidente

MARTES, VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2018

Zona: 05 Puesto: 01 MESA: 01

Nombre	Cédula	Cargo
Paola Manzano Fernández	66.865.949	Presidente
Iván Darío Mendoza Benítez	72.345.538	Vicepresidente

MIÉRCOLES, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2018

Zona: 05 Puesto: 01 MESA: 01

Nombre	Cédula	Cargo
Derian Echeverri Molina	10.026.217	Presidente
Daniela Gutiérrez Páez	1.032.467.777	Vicepresidente

JUEVES, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2018

Zona: 05 Puesto: 01 MESA: 01

Nombre	Cédula	Cargo
Luz Helena Beltrán Gómez	53.105.656	Presidente
Derian Echeverri Molina	10.026.217	Vicepresidente

VIERNES, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2018

Zona: 05 Puesto: 01 MESA: 01

Nombre	Cédula	Cargo
Laura María Restrepo Daza	1.062.284.389	Presidente
Jose Ignacio Juliao Alí	1.045.673.978	Vicepresidente

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

SÁBADO, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2018

Zona: 05 Puesto: 01 MESA: 01

Nombre	Cédula	Cargo
Lina Fernanda Márquez Vizcaya	52.201.201	Presidente
Diego Germán Rojas Navarrete	80.101.340	Vicepresidente
María Cristina Arango Muzzolini	52.714.963	Suplente

DOMINGO, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2018

Zona: 05 Puesto: 01 MESA: 01

Nombre	Cédula	Cargo
Ginna Marcela Granados Benavides	1.018.407.109	Presidente
Elbert Andrés Beltrán Torres	1.032.388.114	Vicepresidente
Ana Teresa Palacio Ospina	51.774.306	Suplente

PARÁGRAFO: Para todos los días de la jornada electoral del 21 al 27 de mayo de 2018, se designan como jurados remanentes en el Puesto de Votación No. 1 de la Zona 05, a los siguientes ciudadanos:

Nombre	Cédula
María Cristina Arango Muzzolini	52.714.963
Ana Teresa Palacio Ospina	51.774.306
Daniela Gutiérrez Páez	1.032.467.777
Paula Andrea Caicedo Murillo	31.712.406
Derian Echeverri Molina	10.026.217
Jose Ignacio Juliao Alí	1.045.673.978
Iván Darío Mendoza Benítez	72.345.538

ARTÍCULO SEGUNDO: Los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana de cada día de la jornada electoral del lunes, veinte (20) de agosto al domingo veintiséis (26) de agosto de 2018, y se posesionarán como jurados, mediante la firma en las respectivas actas de instalación y registro general de votantes, Formulario E-11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto - Ley No. 2241 de 1986 (Código Electoral).

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en este acto administrativo, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto Ley No. 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986 -Código Electoral, modificado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral-, deberán informarlo al Jefe de la Oficina Consular, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de este acto administrativo con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

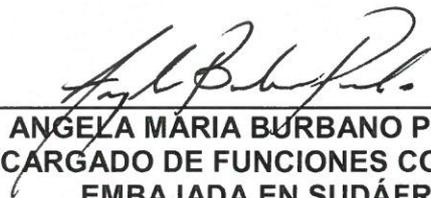
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en lugar público del Consulado antes de la votación y en los demás medios con que cuenten la Embajada u Oficina Consular.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pretoria, Sudáfrica a los 10 días del mes de agosto de 2018.



**ANGELA MARIA BURBANO PAREDES
ENCARGADO DE FUNCIONES CONSULARES
EMBAJADA EN SUDÁFRICA**

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”